CLAUSULADO GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) Y NATALIA ANGEL BERNAL

NÚMERO	809
FECHA	
C.D.P.	2021000819 del 11/06/2021
CONTRATANTE	Municipio de Cota (Cundinamarca)
CONTRATISTA	**NATALIA ANGEL BERNAL**
	IDENTIFICACIÓN: C.C. No 1.070.927.138 de Cota
	DIRECCIÓN: VEREDA LA MOYA
	TELÉFONO: 3108763112
	CORREO: nata0271@hotmail.com
CONSIDERACIONES	**1.** Que **EDGAR GABRIEL VALERO SEGURA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 2.988.345 de Cota, fue nombrado en el cargo de Secretario de Despacho (Secretario General y de Gobierno), nivel directivo, Código 020, Grado 02 a través del Decreto No 82 del 25 de junio de 2021, con efectos legales a partir del 25 de junio de 2021 y del acta de posesión del 25 de junio de 2021 **2.** Que a través del Decreto No 93 del 1 de julio 2020, se delegó en el Secretario General y de Gobierno la competencia para ordenar gastos y las funciones para adelantar la gestión contractual de la entidad, incluyendo también la ordenación de pago en todo lo relacionado con la actividad desplegada y actos celebrados en ejercicio de la delegación conferida, con fundamentos en las facultades otorgadas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082. **3.** Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. 2) Que el presente contrato se deriva de un proceso de selección mediante la modalidad de Contratación Directa de Prestación de Servicios de Profesionales de acuerdo a lo establecido en el literal h) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 **4.** Que EL CONTRATISTA ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales, y cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para prestar el servicio **5.** Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2021, y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II", se puede verificar que el servicio que se pretende contratar, se encuentra incluido en el mismo. **6.** Que para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. **7.** Que la Secretaria de Educación, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **8)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda, para soportar el presente contrato. **9.** Que, según certificación expedida por la Oficina de Talento Humano dentro de la organización interna de la Alcaldía Municipal de Cota, en la planta global de cargos no existe personal idóneo y/o suficiente con el perfil solicitado para desempeñar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, por lo anterior se

	podrá celebrar contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con el Contratista. **10.** Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa y agotado el procedimiento de selección objetiva establecido y regulado por la normatividad vigente que rige la Contratación Estatal, es procedente suscribir el presente contrato y en consecuencia acordamos suscribir: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION,** el cual además de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, y demás normas reglamentarias, se regirá por las siguientes cláusulas especiales:
CLASULA PRIMERA. OBJETO	**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE FACILITEN LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN RESPECTO A LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE BRINDA LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**
CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN Y EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única si se requiere, y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución. El proponente respaldará su propuesta en términos del plazo solicitado, con las obligaciones y actividades a ejecutar.
CLAUSULA TERCERA.VALOR	El valor del contrato es la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($16.800.000.00) M/CTE** que incluyen IVA, impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato.
CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO	El municipio pagará al contratista el valor del presente contrato así: **SEIS (06) PAGOS MENSUALES** cada uno, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) M/CTE.** Incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **Parágrafo 1:** Se suscribirán actas de recibo de avance del contrato, máximo un acta mensual, para lo cual se deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y paz y salvo de encontrarse al día en los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal. Dichas actas deben incluir las actividades y entregables a que haya lugar. **Parágrafo 2:** Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: **a).** Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato **b).** Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda **c).** Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato **d).** Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda. **e).** Para la realización del pago final se deberá contar con el acta de terminación y liquidación debidamente suscrita.
CLAUSULA QUINTA.SUPERVISOR	La supervisión del contrato será ejercida por la secretaria de educación y/o quien designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual.
CLAUSULA SEXTA. DOMICILIO	El domicilio contractual es la ciudad de Cota (Cundinamarca)
CLAUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Cota (Cundinamarca), Todos los costos necesarios para el desarrollo idóneo de la ejecución del contrato correrán por cuenta del contratista y la Alcaldía asume que se encuentran incluidos dentro del valor total de la propuesta, razón por la cual no aceptará reclamaciones del Contratista por estos conceptos.
CLAUSULA OCTAVA. DISPOSICIONES APLICABLES	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones contractuales vigentes, el literal H numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en Concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015. Contratación directa. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal (...).
CLAUSULA NOVENA. PROHIBICIONES DE CESIÓN Y SUBCONTRATO	El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo,

	exigiendo a El CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones
CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS	En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, el Municipio de Cota podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. EL MUNICIPIO puede hacer efectiva la multa, en la proporción pertinente de la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa de las sumas a pagar que se llegaren a causar por la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que descuente de forma directa de las sumas a su favor, el valor de multas, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente. Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para celebrarlo y suscribirlo con otra persona. PARÁGRAFO: El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas o declaratoria de caducidad del mismo, el CONTRATISTA conviene en pagar al Municipio de Cota, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el municipio hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente documento. Las partes declaran que el presente contrato corresponde a los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y que por lo tanto el Municipio de Cota no adquiere relación laboral alguna. El CONTRATISTA realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con el Municipio de Cota (Cundinamarca).
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley para contratar, y especialmente en las previstas en el artículo 8°de la Ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes. El CONTRATISTA se compromete a informar al Municipio, las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el término de ejecución del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. VEEDURÍA CIUDADANA	El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Municipio.
CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN	Con la suscripción del presente documento, el contratista autoriza expresamente que se le envíen las notificaciones que surjan por cualquier motivo en la ejecución del mismo, al igual que para los requerimientos extrajudicial y judicial. Según lo ordenado por el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA-SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la

	información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de al hecho a la parte originadora dentro de los (2) dos días siguientes a la fecha en que les sea notificada la orden, es decir conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a ese contrato, por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a la que se refiere esta cláusula y tomaran las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante (2) años luego que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de las dos que ocurra primera. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 al 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, articulo 24 sustituido y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: - Conoce y acepta los Documentos del Proceso. - Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Secretaría estructuradora respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. - Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. - Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. - El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. - EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. - EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
CLAUSULA VIGÉSIMA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO	Teniendo en cuanta la modalidad de contratación, el objeto del contrato, plazo de ejecución y valor de este y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario No 1082 de 2015, no se exige garantía para el contrato resultante del presente proceso de contratación directa.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. E	EL MUNICIPIO puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para EL MUNICIPIO. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Secretaria o Unidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. Y si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de

	las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a ejecutar las siguientes obligaciones. 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto de contrato. 2.Suscribir el acta de inicio conjuntamente con el supervisor del contrato. 3. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en los documentos previos. 4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 5.Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio, para realizar el objeto del contrato. 6. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. 7. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello. 8. Constituir todas las pólizas a que haya lugar amparando los riesgos, montos en dinero, y tiempos exigidos de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada de ser requerida. 9. Elaborar, rendir y entregar los informes que solicite la entidad contratante a través de la supervisión o de quien esta designe, en relación con el objeto contratado y las obligaciones derivadas del mismo. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. 11.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 12.Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. 13. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.14.Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago a cajas de compensación familiar e impuesto al CREE, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato. 15. El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a) Manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios. b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c) Informar inmediatamente, al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia presentada en el desarrollo de su trabajo. d) Colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.16.Certificar por medio escrito bajo la gravedad del juramento ante la entidad al inicio del contrato si está obligada a presentar declaración de renta por el año inmediatamente anterior y la categoría según la clasificación cedular de acuerdo con lo establecido en el artículo 330 del estatuto tributario y sus decretos reglamentarios vigentes, con los documentos para el primer pago. 17. Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación

	proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. 18.Las demás que se deriven del objeto contractual aquí señalado.
CLAUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Apoyar en la orientación a la población en general con respecto de los trámites y servicios que brinda la secretaría de Educación. 2.Brindar información oportuna y respetuosa a la comunidad, sobre trámites y procedimientos administrativos de la secretaria de educación. 3.Apoyar en las actividades tendientes al servicio de la comunidad. 4. Brindar apoyo en la proyección de oficios que le sean asignadas con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes que sean asignadas a la secretaría de educación. 5. Asistir a las reuniones que sea convocado por parte de la secretaria de educación. 6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con el objeto contractual.
CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Poner a disposición del contratista la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas. 2.Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo. 3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad. 4.Efectuar cumplidamente los pagos enunciados en el presente Estudio. 5.Adelantar las gestiones que sean necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar. 6.Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del contrato un acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del contrato y la inversión de los recursos, debidamente soportados. 7. Las demás inherentes al presente contrato, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.
SE MANEJARÁN LAS FIRMAS ELECTRONICAS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II	